

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA y COLABORACIÓN**  
**ENTRE EL "MINISTERIO DE TRABAJO y DESARROLLO LABORAL" y**  
**EL "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL" - PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Entre el **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, en adelante "*EL MINISTERIO*" representado en este acto por su titular, Sr. Lucas Alberto Castelli , D.N.I. N.º 31.805.520, designado mediante Decreto N° 5/23, con domicilio legal en calle *Entre Ríos N° 303 de la Ciudad de Neuquén*, y domicilio electrónico en "*ministeriotydl@neuquen.gov.ar*", por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**, representado en este acto por el Dr. José Ignacio Gerez, D.N.I. N°25.202.307, con domicilio legal en calle Leloir y Entre Ríos 3ºPiso (Ciudad Judicial), y domicilio electrónico "*fgmpfnqfd@jusneuquen.gov.ar*" en adelante el "*EL MPF*"; y denominadas colectivamente "*LAS PARTES*" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Colaboración recíproca sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

I. Que, EL MINISTERIO posee dentro de sus competencias, conforme Ley Orgánica de Ministerios 3420, las siguientes: i) Diseñar, organizar y ejecutar proyectos y programas específicos que atiendan problemáticas sobre grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad en el mundo del trabajo; al) Entender en la suscripción de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidades sindicales, instituciones de la sociedad civil y/o empresas del sector privado para el desarrollo de políticas en materia de trabajo, empleo y capacitación laboral.

II. Que mediante DECTO-2024-93-E-NEU-GPN se creó en la órbita del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente que tiene a cargo - conforme las competencias propias del Ministerio antes mencionado- la elaboración, articulación, coordinación y seguimiento de las políticas públicas del Estado Provincial que tengan por objetivo prevenir y erradicar el trabajo infantil, proteger el trabajo autorizado excepcionalmente por debajo de la edad mínima y proteger el trabajo adolescente en la Provincia del Neuquén, promoviendo mediante la articulación con los organismos de protección, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes.

  
Dr. JOSE IGNACIO GEREZ  
FISCAL GENERAL

III. Que el MINISTERIO PUBLICO FISCAL de la provincia del Neuquén, forma parte desde el 18/04/2024 – firma de acta compromiso- de la Comisión Provincial para la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil (COPRETI) de Neuquén, órgano interinstitucional que coordina, evalúa y da seguimiento a las políticas y acciones que se desarrollen en relación al trabajo infantil y adolescente no protegido en toda la Provincia.

IV. Que la Comisión Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil (CONAETI) diseñó, en conjunto con las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (2024/2028) que promueve la participación de los diferentes actores sociales en todo el país con el objetivo de fortalecer las acciones destinadas a erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente.

V. Que es función del MPF el velar por el respeto de los Derechos Humanos, y en cumplimiento de lo normado en los arts. 47 de la Constitución de la provincia del Neuquén y 75 inc. 22 de la CN, y la incorporación del artículo 148 bis al Código Penal de la Nación, establece una pena de prisión para el que se aprovechare económicamente del trabajo de un niño o una niña.

VI. Que existe un Registro Nacional de Denuncias Penales por Trabajo Infantil que tiene el propósito de monitorear el proceso penal y la intervención de los Servicios Sociales (nacionales, provinciales o municipales) para la restitución de aquellos derechos que se detecten vulnerados.

VII. Que, en virtud de todo lo mencionado precedentemente “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de coordinar y articular acciones, considerando fundamental celebrar el presente CONVENIO de acuerdo y bajo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de asistencia y colaboración entre el “MINISTERIO” y el “MPF”, para coordinar la actuación e intervención en casos de trabajo infantil prohibido, contemplando las incumbencias y responsabilidades de cada área, generando abordajes integrales con el objetivo de garantizar la restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes involucrados y determinar las responsabilidades penales por conductas que configuran el delito de aprovechamiento de trabajo infantil (148 bis CP).

**SEGUNDA: OBLIGACIONES.**

1. "LAS PARTES" se comprometen a actuar de forma coordinada y programada en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentando vínculos de asistencia, coordinación y cooperación tendientes a erradicar el delito de aprovechamiento del trabajo infantil (148 bis CP).
2. La Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Ministerio Público Fiscal son los organismos encargados de recepcionar las denuncias por presuntas situaciones de aprovechamiento de Trabajo Infantil prohibido. En el caso que se efectúe denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de la Provincia del Neuquén –y de acuerdo al caso- si correspondiere se procederá a ordenar la correspondiente inspección laboral:
  - a) Llevada a cabo la misma, si existen indicios de que las situaciones verificadas podrían encuadrar en las conductas tipificadas en el art. 148 bis del CP, se procederá a realizar la denuncia ante el MPF según corresponda su incumbencia.
  - b) En el caso en el que, de las inspecciones laborales, no se constaten indicios de aprovechamiento de trabajo infantil prohibido se procederá a la derivación -si correspondiere- al área de sumarios de *EL MINISTERIO* para la imposición de sanciones administrativas.
3. Las partes tendrán una interacción fluida, con el objetivo de lograr una comunicación efectiva en tiempo real a fin de generar intervenciones tendientes a erradicar progresivamente el trabajo infantil en la provincia de Neuquén.
4. Para los casos en los que se configure obstrucción total de las inspecciones, se podrá solicitar la intervención del MPF.
5. LAS PARTES transmitirán en las redes institucionales tanto contenido de prevención elaborado en conjunto, acciones llevadas a cabo sobre la problemática (individual, colectiva o desde la mesa interinstitucional) como difusión de las líneas de denuncia.

### **TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

A fin de alcanzar los objetivos proyectados, "LAS PARTES" podrán celebrar Convenios específicos y/o las Actas Complementarias que sean necesarias, conforme las competencias de cada una de las instituciones. A tal fin ambas partes deberán designar por nota fehaciente, "Referentes" autorizados a suscribir los acuerdos particulares. Estas Actas Acuerdo Individuales configuran parte integrante del presente.

**Dr. JOSE IGNACIO GEREZ**  
FISCAL GENERAL

#### **CUARTA: VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma. El mismo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de LAS PARTES, en cualquier momento, sin expresión de causa, siempre que se notifique tal circunstancia en forma fehaciente a la otra parte, con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos. La rescisión unilateral y sin causa del presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES no perjudicará las acciones que se encuentren en ejecución ni generará derecho indemnizatorio alguno para ninguna de ellas.

#### **QUINTA: PRÓRROGA AUTOMÁTICA.**

Al vencimiento del presente convenio, y de no existir objeción alguna de "LAS PARTES", el mismo se renovará automáticamente por igual periodo de dos (2) años.

#### **SEXTA: COLABORACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que en este marco se podrá convocar a asociaciones y/o expertos para que colaboren en el objeto del presente.

#### **SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" acuerdan que podrán comunicar públicamente la existencia del presente acuerdo, a los fines informativos y para las acciones de colaboración. Sin embargo "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad cualquier información intercambiada en el marco del presente convenio, no pudiendo revelar ningún tipo de información sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, persistiendo aún con posterioridad a la vigencia del mismo.

#### **OCTAVA: CONTROVERSIA.**

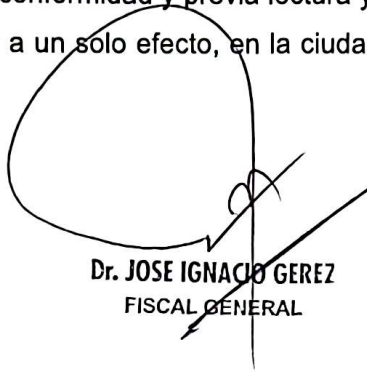
En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, "LAS PARTES" las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad, comprometiéndose a resolverlas en forma directa entre ellas intentando arribar a una justa composición de su discrepancia teniendo siempre en miras la finalidad del presente acuerdo.

#### **NOVENA: DOMICILIOS.**



Para todas las comunicaciones necesarias relacionadas al presente Convenio, “**LAS PARTES**” constituyen domicilios especiales y electrónicos en los indicados en el encabezamiento, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se dirijan a ellos, mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Neuquén, a los .... días del mes de marzo de 2025.



**Dr. JOSE IGNACIO GEREZ**  
FISCAL GENERAL

